

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

**Radicado. 2019-240**

**Interlocutorio Nro: 246**

**Asunto. No es posible realizar la audiencia inicial de forma presencial.**

En el presente asunto, en providencia del 28 de septiembre pasado, se fijó como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, el 3 de noviembre del año que avanza, a las 9 am, mediante la plataforma TEAMS

En escrito que antecede, el apoderado de los demandantes informa al despacho que sus poderdantes viven en una zona rural, son personas de escasos recursos que no cuentan con correo electrónico ni los medios tecnológicos necesarios para realizar la audiencia de forma virtual. En este orden de ideas, solicita se realice la misma de forma presencial, de ser posible.

Para efectos de resolver, se precisa al togado que el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, dispone que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así mismo el artículo 11 del acuerdo PCSJA20-11632, del Consejo Superior de la Judicatura, del 30 de septiembre pasado, dispone:

***"Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de***

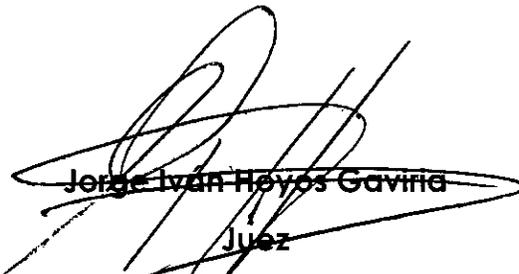
almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen”.

Finalmente, el artículo 17 ejusdem reza:

“Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados **utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. [...]**”

En este orden de ideas, teniendo en cuenta las restricciones que para el acceso al edificio José Félix de Restrepo, operan actualmente en cuanto a empleados y público en general, no es posible realizar la audiencia de forma presencial con todas las partes. Y, se sugiere al apoderado de los demandantes que sus poderdantes realicen la audiencia inicial desde su oficina, conectados todos desde un mismo correo electrónico.

**Notifíquese**

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Macl

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 46  
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DÍA 22 OCT 2020 A LAS 8:AM  
\_\_\_\_\_  
Secretario